



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA PÉREZ MANTALLANA
DEMANDADO: JHON FREDY GARZÓN PÉREZ y OTRA
RADICADO: 2021-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por notificado personalmente al demandado JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, conforme se evidencia en memorial presentado por la parte actora el 04 de agosto del año en curso.

II. Se tienen por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, toda vez que, pese a que el demandado fue notificado, guardó silencio en el término del traslado.

III. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la demandada ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, tal como se observa en escrito allegado el 16 de agosto de 2022.

IV. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA PÉREZ MANTALLANA
DEMANDADO: JHON FREDY GARZÓN PÉREZ y OTRA
RADICADO: 2021-00184-00

solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al interrogatorio de parte de los demandados ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, los cuales se practicarán en la fecha de la audiencia aquí señalada.

POR PARTE DEL DEMANDADO JHON FREDY GARZÓN PÉREZ

No contestó la demanda.

POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

No hace solicitud de pruebas.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de visita domiciliaria y valoración psicosocial a quien vive en el hogar donde reside la niña MARY ALEJANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ, a efectos de constatar con quien vive, las condiciones socio familiares que la rodean, red de apoyo familiar; niveles de comunicación dentro del sistema familiar; cuál y cómo es la relación que existe entre la niña y sus padres y abuela paterna; cuál es



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA PÉREZ MANTALLANA
DEMANDADO: JHON FREDY GARZÓN PÉREZ y OTRA
RADICADO: 2021-00184-00

el trato que le brindan los padres y la abuela paterna; de qué forma cumplen las partes sus obligaciones de cuidado y como se efectúa el régimen de visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA

No rindió concepto alguno y en consecuencia no pidió el decreto y práctica de prueba alguna.

DE OFICIO

OFICIOS:

- Oficiarse a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a fin de verificar si los señores JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, con CC No. 1.120.560.971, y ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de extranjería No. 2774749, aparecen como propietarios de algún establecimiento de comercio.
- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si los señores JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, con CC No. 1.120.560.971, y ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de extranjería No. 2774749, aparecen como propietarios de algún bien inmueble.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de verificar si los señores JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, con CC No. 1.120.560.971, y ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de extranjería No. 2774749, aparecen como propietarios de algún bien inmueble.
- Oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio a fin de verificar si los señores JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, con CC No. 1.120.560.971, y ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de extranjería No. 2774749, aparecen como propietarios de algún vehículo.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de verificar si los señores JHON FREDY GARZÓN PÉREZ, con CC No. 1.120.560.971, y ULADIA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con cédula de extranjería No. 2774749, aparecen declarando renta en los años 2019, 2020 y 2021, y en caso positivo remitir copia de esta con destino al proceso.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA PÉREZ MANTALLANA
DEMANDADO: JHON FREDY GARZÓN PÉREZ y OTRA
RADICADO: 2021-00184-00

ENTREVISTA: Realizar entrevista a la niña MARY ALEJANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ, con el fin de garantizar su derecho a ser escuchada en todas las diligencias que la puedan afectar, así como establecer el vínculo afectivo con sus progenitores y cuidadora y demás circunstancias que puedan indicar quién reúne las condiciones habitacionales, emocionales, afectivas, para asumir su custodia y cuidado personal.

REQUERIMIENTO

- Se requiere a la parte demandada para que informe si además de la menor MARY ALEJANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ, tienen otras obligaciones alimentarias actualmente y en donde labora y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- Se requiere a la Defensoría de Familia del ICBF que presentó la demanda para que inicie el respectivo proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña en mención MARY ALEJANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ por las presuntas conductas abandonicas y negligentes de la progenitora y si es del caso del progenitor al delegar en terceras personas la custodia y cuidado de su hija y profiera las medidas de restablecimiento de derechos conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 y envíe al Despacho copia del respectivo PARD y los avances del proceso. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 037 del 26 de septiembre de
2022.

IVYONNE LORENA ARDILA CÓMEZ